AÑO CIX - N° 28.343
CORRIENTES, VIERNES 30 de JULIO de 2021

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Leyes ..... *Pág: Nº 2*
Decretos ..... *Pág: Nº 2*
Resoluciones ..... *Pág: Nº 3*

Sección Judicial

Citaciones - Capital ..... *Pág: Nº 10*
Citaciones - Interior ..... *Pág: Nº 11*

Sección General

Licitaciones ..... *Pág: Nº 12*
Convocatorias ..... *Pág: Nº 12*

Sección Comercial

Testimonios ..... *Pág: Nº 14*

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez
Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Públic

Ing. Claudio H. Anselmo
Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen
Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda
Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Leyes

Ley Nº 6568

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados De la Provincia de Corrientes, Sancionan con Fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º. Créase el Parque Provincial Apipé Grande, en los términos del Artículo 2º, Capítulo I *"Normas Generales"* y Artículo 5º, Capítulo II *"De los Parques Provinciales y Monumentos Naturales"* de la Ley Provincial Nº 4736/93, Isla ubicada en el departamento de Ituzaingó, entre los kilómetros 1.410 y 1.460 de navegación en el Río Paraná.

ARTÍCULO 2º. Incorpórase al Parque Provincial Apipé Grande, creado en el Artículo 1º de la presente Ley, los remanentes fiscales producto de las Mensuras de las Colonias Oficiales Uriburu y San Antonio, ubicados en la Isla Apipé Grande, incorporándose a este régimen las Parcelas Nº 64 Partida inmobiliaria K6-1311-2, Nº 65 Partida inmobiliaria K6-1312-2, Nº 85 Partida inmobiliaria K6-1313-2, Nº 86 Partida inmobiliaria K6-1314-2, Nº 87 Partida inmobiliaria K6-1315-2, Nº 88 Partida inmobiliaria K6-1316-2, Nº 96 Partida inmobiliaria K6-1317-2 y Nº 98 Partida inmobiliaria K6-1318-2, correspondiente al plan de colonización de Colonia Uriburu.

ARTÍCULO 3º. La Autoridad de Aplicación será la Dirección de Parques y Reservas de la Provincia de Corrientes u organismo que lo suceda o reemplace en el futuro, con facultades de reglamentar en todos los aspectos que se lo requieran.

ARTÍCULO 4º. Derógase la Ley Provincial Nº 4788.

ARTÍCULO 5º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Dr. Gustavo Adolfo Canteros
Dr. Pedro Gerardo Cassani
Dr. José Manuel Huici
Dra Evelyn Karsten

Decretos

Decreto Nº 1760

Corrientes, 29 de julio de 2021

Visto:

El proyecto de Ley Nº 6.568 sancionado por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, y

Considerando:

Que el Proyecto de Ley Nº 6.568 tiene por objeto la creación del Parque Provincial Apipé Grande, en los términos del artículo 2º, Capítulo I "Normas Generales" y Artículo 5º, Capitulo II "De los Parques Provinciales y Monumentos Naturales" de la Ley Provincial Nº 4.736/93, Isla ubicada en el departamento de Ituzaingó, entre los kilómetros 1.410 y 1.460 de navegación en el Rio Paraná.

Que por el articulo Nº 2, se incorporó al Parque Provincial Apipé Grande creado en el artículo Nº 1º de la presente Ley, las Parcelas Nº 64 Partida Inmobiliaria K6-1311-2, Nº 65 Partida Inmobiliaria K6-1312-2, Nº 85 Partida Inmobiliaria K6-1313-2, Nº 86 Partida Inmobiliaria K6-1314-2, Nº 87 Partida Inmobiliaria K6-1315-2, Nº 88 Partida Inmobiliaria K6-1316-2 y Nº 96 Partida Inmobiliaria K6-1317-2 y Nº 98 Partida Inmobiliaria K6-1318-2 correspondiente al plan de colonización de Colonia Uriburu.

Que el mencionado proyecto legislativo fue enviado al Poder Ejecutivo para su

examen de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.
Que las áreas competentes en la materia se han expedido respecto al proyecto venido a consideración sin formular observaciones y propiciando su promulgación, por lo que se estima procedente disponer de conformidad.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por ley de la Provincia, la sancionada con el Nº 6.568 por la Honorable Legislatura.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 0932
Corrientes, 09 Junio 2020

Visto:
El expediente Nº 123-0912-20417-19, iniciado por esta Dirección General de Rentas, caratulado S/ALTA DE OFICIO, al Contribuyente GARCÍA JUSTINIANO EDSON ANDRÉS, C.U.I.T. Nº 23-95069963-9, con domicilio en calle Ushuaia Nº 1.309, de la Ciudad de Corrientes Capital, y:
Considerando:
Que, la presente actuación ha tenido su ori gen, en el relevamiento de actividades económicas, realizado al Sr. García Justiniano Edson Andrés, advirtiéndose sobre dicha situación, que el mismo, no se halla inscripto en la actividad que realiza.
Que, a fs. 07, la SUB-DIRECCIÓN OPERATIVA, (Informe Nº 387/19), expresa que, en el presente procedimiento, se detectó que el Contribuyente realiza actividad en la Jurisdicción Corrientes, debiendo en consecuencia estar inscripto, habiéndose Intimado al mismo, a realizar el alta de actividad, sin haber obtenido respuesta, correspondiendo se proceda al Alta de Oficio, en la Actividad "Servicios relacionados con la salud humana n.c.p."- Código Nº 851900, desde el 01/10/2.019.
Que, a fs. 08, la ASESORIA LEGAL, (Informe Nº 34/2.020), expresa que, se debería proceder a efectuar la inscripción de oficio, conforme los lineamientos estipulados en la normativa del Art. 24° Inc. L, del Código riscal, en la Actividad "Servicios relacionados con la salud humana n.c.p."-Código Nº 851900, con fecha de inicio el 01/10/2.019.
Que, a tales efectos, mediante Nota de Intimación, la cual consta a fs. 01, se emplazó al verificado, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en esta Jurisdicción Corrientes, bajo apercibimiento de proceder de oficio, conforme lo establecido en el artículo 34º in ciso L) del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, el que establece *"verificación y fiscalización ... la Dirección podrá: l) efectuar inscripciones de oficio, en los casos que posea información y elementos fehacientes que justifiquen la misma, en los impuestos legislados en este código, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder a tales fines. previamente, la dirección notificará al contribuyente los datos disponibles que originan la inscripción de oficio, otorgándole un plazo de quince (15) días para que el mismo reconozca lo actuado y cumplimente las formalidades exigidas para su inscripción o aporte los elementos de prueba que justifiquen la improcedencia de la misma. En el supuesto que el contribuyente no se presente dentro del citado plazo, las actuaciones quedarán firmes, produciendo idéntico efecto que la inscripción voluntaria, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder."*
Por Ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
Artículo 1º: DAR DE ALTA de oficio al Sr. GARCÍA JUSTINIANO EDSON ANDRÉS, C.U.I.T. Nº 23-95069963-9, con domicilio en calle Ushuaia Nº 1.309, de la Ciudad de Corrientes - Capital, como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes - Régimen Directo, en la Actividad "Servicios relacionados con la salud humana n.c.p." - Código N º 851900, con fecha de inicio el 01/10/2.019, en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente.
Artículo 2°: HACER saber a la parte interesada, que l e asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58° del Código Fiscal Vigente - t.r.- Decreto Nº 4.142/83 y sus modificatorias.
Artículo 3°: NOTIFICAR, publicar, cumplido archivar.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)
Dra. Valeria A. Deulofeu –D.G.R.
I: 30/07 V: 03/08

Dirección General de Rentas
Resolución Nº 0699
Corrientes, 17 Mayo 2021

Visto:
La Actuación Administrativa identificada con el número 123-0207-11776-19 a través del cual por Orden de Inspección Nº57812019 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su car90, al Contribuyente: EL AGUAJE S.A., CUIT Nº30-71149820-2, con domicilio en

MAGARINOS CERVANTES Nº4992- CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS.-

Considerando:

Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verifica r el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección Nº57812019.

Antecedentes de Fiscalización:

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos se *observó lo siguiente:*

-Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como Contribuyente de Convenio Multilateral desde 05/2013, por el desarrollo de la Actividad de "Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Productos Pecuarios".

-Al consultar la Constancia de Inscripción de AFIP, sale la siguiente leyenda "La CUIT del Contribuyente fue limitada en los términos de la RG A FIP 3832/16. MOTIVO: CUIT limitada - Incluido en Base Contribuyentes No Confiable. Debe responder requerimientos pendientes".

-Registra falta de presentación de las Declaraciones Juradas Mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el periodo fiscal de 01y0212017 y 03/2018 a 05/2019.

-Presentó Declaraciones Juradas CM-03 en el periodo 03/2017 a 02/2018,

pero no asigno Base Imponible a la Jurisdicción de Corrientes.

-Intervino en la comercialización de 1566 animales con destino a invernada en el periodo 01 a 12/2017, según información proporcionada por SENASA.

-Disponemos de información de movimiento de ganado de origen correntino con motivo faena para el periodo 01/2012 a 12/2018 y respecto del motivo invernada para el periodo 01/2012 a 12/2017.

-A los fines de asignación de Base Imponible a la Provincia, resulta aplicable el Artículo 11 del Convenio Multilateral, dado que se trata de bienes registrables. Al momento de convenirse la venta, el ganado se encuentra radicado donde lo está el Título de Marcas y Señales, con el que debe estar identificado. En virtud de ello, el analizado debe tributar en la Jurisdicción, por aquellas operaciones de intermediación en las que el Ganado sea de origen correntino, por ser allí donde se encuentra registrado y radicado.

-En este sentido se expidió la Comisión Plenaria en la Resolución Nº14/2011:

¿Qué el propósito del Artículo 11 es distribuir los ingresos de la Actividad de Intermediación para aquellos supuestos de operaciones sobre Bienes Materiales, desde el momento que el mismo determina la asignación del 80% de los ingresos del intermediario para la Jurisdicción en donde están radicados los bienes, y solo pueden tener radicación los Bienes Materiales Registrables, Muebles o Inmuebles. Que así se ha expedido esta Comisión Plenaria a través de la Resolución Nº08/2000 -ALBERTO BREA C/PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Período Fiscalizado: Enero/ 2017 a Mayo/ 2019.

Inscripciones:

Ante la DGR: El Contribuyente se halla Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes desde el 05/2013, como Contribuyente de Convenio Multilateral, por el desarrollo de la Actividad de "Venta al por Mayor, en Comisión o Consignación de Productos Pecuarios".

Ante Ja AFIP: Al consultar la Constancia de Inscripción, sale la siguiente leyenda "La CUIT del Contribuyente fue limitada en los términos de la RG AFIP 3832/16. Motivo: CUIT LIMITADA- Incluido en Base Contribuyentes NO Confiables (fs. 03/:)4).

Notificaciones de la O.I.: Se notificó, luego de varios intentos fallidos , en el domicilio de Estanislao del Campo 18 - Villa Martelli Buenos Aires , domicilio constatado por la fiscalización en fecha 20 de Agosto de 2019, por medio de Correo Argentino S.A. CU 279745627 (fs. 06 a 14).

Domicilio Fiscal Electrónico: El Contribuyente no se encuentra adherido al Domicilio Fiscal Electrónico, durante la fiscalización, se invitó a adherirse al mismo a través del requerimiento notificado, no lográndose su adhesión.

Requerimientos de Documentación: En fecha 20 de Agosto de 2019 se notificó un Requerimiento de Documentación solicitando lo siguiente:

-Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Anticipos CM03, 01/2017 a 05/2019).

-Formularios CM0 1 y CM02, y Declaraciones Juradas Anuales CM05 (2017 y 2018) en formato electrónico no impreso.

-Papeles de Trabajo que sirvieron de base para la confección de las Declaraciones Juradas CM03 y CM05 mencionadas en el punto 1 - en formato electrónico.

-Aporte Listado de los productores de ganado procedentes de la provincia de Corrientes - Razón Social, CUIT, domicilio y tipo de ganado que les comercializa.

-Aporte Listado de los Clientes de la provincia de Corrientes - Razón Social, CUIT y domicilio.

-Sobre los productores / remitentes del punto anterior, mencione en que año comenzó la relación comercial con los mismos y duración del vínculo - Aporte documentación respaldatoria de dicha relación.

-Mencione de qué manera se concretan las compras con dichos productores remitentes.

-Como se envía el ganado, ¿A cargo de quien se encuentra el costo de envío del mismo?-EXPLIQUE DIFERENTES MODALI DADES-

-Forma en que los Clientes domiciliarios en la Provincia de Corrientes y/o otras Jurisdicciones toman conocimiento de la comercialización de sus productos.

-Comprobantes de Retenciones y Percepciones sufridas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Jurisdicción de Corrientes, incluyendo las Retenciones Bancarias y Aduaneras, declaradas en los anticipos CM03 - en formato electrónico "*.xls" y/o "*.pdf"

-Libros IVA Ventas y Compras (Periodos: 01/2017 a 05/2019 - en formato electrónico ".xls").

-Copia del Estatuto o Contrato Constitutivo y modificatorias se las hubiere.

-Estados Contables 2016 a la actualidad - en PDF - no

impreso.
-Aporte Nota explicando la Actividad realizada por la firma y específicamente en la Provincia de Corrientes.
-Productos por ustedes comercializados - 6 consideraciones
-Dato de contacto de la persona que atendería la presente Orden de Intervención.
-Se le informa la posibilidad de adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico (DFE), el instructivo se encuentra disponible en la página http://www.dgrcorrierites.gov.ar Nuestros servicios Web, Guía del Usuario, Pagina Nº4, GU-12 001: Domicilio Fiscal Electrónico.
El Contribuyente no dio contestación al requerimiento cursado.
Que, se realizaron pedidos de informe a terceros. Los circularizados fueron compradores de ganado en la Jurisdicción Corrientes, según listado aportado por SENASA a esta Dirección General. En dichas operaciones el Contribuyente habría actuado como consignatario e intermediario de hacienda. Los mismos fueron los siguientes: PERSEM S R.L. (30-70868133-0) ver foja 16 a 18 - notificado-; MIÑO MARTIN (20-05544058-2) ver fojas 19 a 22; SILVA JUAN CARLOS (23-17204678-9) ver fojas 23 a 25 - notificado -; BOTTERO ALCI DES ANGEL CARLOS (20-06268259-1) ver fojas 26 a 28 -notificado-; ESACOM S.A. (33-66840682-9) ver fojas 29 a 31 -notificado-; NORALEN S.A. (30-65331741-3) ver fojas 32 a 34 - notificado-; BAVICH RICARDO RUBEN (20-17586403-3) ver fojas 35 a 37 -notificado- y GARCIA GONZALEZ MARIA CAROLINA (27-22654279-0) ver fojas 38 a 40.
Que, ante la falta de respuesta por parte del Contribuyente se relevaron los listados de operaciones de compra venta de hacienda cuyo origen es la Provincia de Corrientes aportados por SENASA a esta Dirección General de Rentas, en los mismos surgen reiteradas operaciones en donde el Contribuyente figura como intermediario en la compra y venta de hacienda con registro Nº8834 en la RUCA (REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGRO INDUSTRIAL).
El Artículo 122° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Corrientes, del comercio, industria , profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso - lucrativa o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias , espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares del dominio Público y Privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un Impuesto sobre los ingresos brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes ".
Asimismo el Artículo 4° de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (Nº6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136° del Código Fiscal, fínjase las siguientes alícuotas especiales, (punto 4) del 4, 70% (cuatro coma setenta por ciento) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal: y en su inciso p) incluye a "Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas".
Que, del análisis de la información se observa que la firma EL AGUAJE S.A., debería haber tributado en virtud del Artículo 11º, del Convenio Multilateral, ya que actúa como intermediario en la compra venta de hacienda con origen en la Jurisdicción Corrientes , se transcribe lo mencionado en el Artículo 11° del Convenio Multilateral (sic): "En los casos de rematadores , comisionistas u otros intermediarios , que tengan su oficina central en una jurisdicción y rematen o intervengan en la venta o negociación de bienes situados en otra, tengan o no sucursales en esta, la jurisdicción donde están radicados los bienes podrá gravar el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos brutos originados por estas operaciones y la otras, el 20% (veinte por ciento) restante".
Que, para efectuar la presente determinación se recurrió la información obrante
en el Sistema Informático Administración Tributaria respecto a las compras de ganado efectuadas en la Jurisdicción Corrientes según información aportada por SENASA, en las cuales el Contribuyente actuó como intermediario y/o consignatario de hacienda. Por lo expuesto, se procede a desestimar las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los periodos 01 a 10/2017 procediéndose a determinar de la siguiente manera:
Impuesto sobre los Ingresos Brutos:
-Respecto del Monto Imponible Determinado:
-Para los periodos 01 a 1012017: La Base Imponible determinada para la Actividad desarrollada por EL AGUA JE S.A., surge de la información obtenida del SENASA , valuándose las operaciones según las RG de Mera compra, la cual corresponde determinar teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 11° del Convenio Multilateral, aplicando un 3% en concepto de comisiones del comprado r, y un 3% en concepto de comisiones del comprador, y un 3% en concepto de comisiones de la parte vendedora y a dicho total se le aplico el 80% determinándose la Base Imponible correspondientes a la Jurisdicción de Corrientes según ANEXO 1 (fs. 49).
-Respecto del Impuesto Determinado:
Resulta de aplicar a los Montos Imponibles determinados la alícuota correspondiente a la Actividad declarada por el Contribuyente "Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Productos Pecuarios" (Código 511120) ,gravada a la alícuota del 4,70% a partir del 01/2014 según Ley Tarifaria Nº6249/2013.
-Respecto de las Retenciones y Percepciones Verificadas:
No se verificaron pagos a cuenta efectuados.
Que, respecto de los periodos 01 a 10/2017 se detectaron diferencias a favor de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por un monto en valores históricos que asciende a la suma de $23.606,78 (Pesos Veintitrés Mil Seiscientos Seis con Setenta y Ocho

Centavos).
Que, frente a la cuestión indicada se ha procedió a determinar la Obligación Tributaria del Contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en el Artículo 32° y 33° del Código Fiscal, de acuerdo al procedimiento precedentemente explicado, que surgen de las Hojas de Trabajo elaboradas con la información relevada obrante a fojas 49 de estas actuaciones, respecto de los periodos verificados en autos.
Que, en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en una (1) planillas que se acompañan y forman parte de la presente, conteniendo los períodos fiscales, las bases imponibles, y el impuesto determinado, así como también los pagos a cuenta correspondientes. Qué asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta en una (1) hoja la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el Contribuyente debería pagar en un periodo contra lo que el Contribuyente declaro que debía pagar en dicho periodo o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor.
Que, realizada la determinación se Corrió Vista de las diferencias de Impuesto (Corrida de Vista Nº577/2020 y Planillas Determinativas y de Liquidación adjuntas a fs. 52 a 57) conforme a lo establecido en el Artículo 35º del Código Fiscal vigente, habiéndose PUBLICADO B.O. (CORRIDA DE VISTA N°577/2020 Y LA RESOLUCION Nº497/2020(S), INICIO: 31/08 VENCE: 02/09 - AÑO CIX - Nº28.130 - LUNES, 31 de AGOSTO de 2020 (fs. 58).
Que, así mismo se debe tener presente que respecto de la Emergencia Sanitaria 2020 producto de la Pandemia COVID-19; y en relación al cómputo de los plazos y procedimientos administrativos , se suspendieron el computo de los mismos desde el 18/03/2020 hasta 08/06/2020 en el ámbito de la Administración Pública, desde el 02/09/2020 hasta el 13/09/2020 en el ámbito de la Administración Pública de la ciudad de Corrientes , desde el 13/11/2020 hasta 22/11/2020 en el ámbito de la Administración Pública de la ciudad de Corrientes , desde el 24/11/2020 hasta el 29/11/2020 en el ámbito de la Administración Pública Provincial en las Jurisdicciones de Corrientes (Capital), Bella Vista y Paso de los Libres en virtud de la siguiente normativa: en el ámbito Nacional Ley Nº27.541, el DNU Nº260/2020, el DNU Nº297/2020 y sus modificatorios: 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 , 493/2020 y 520/2020; La Ley Provincial N°6.528, los Decretos Nros. 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/2020, 826/2020, 1554/2020, 1585/2020, 2271/2020 y 2412/2020 y las Resoluciones Generales de esta Dirección General de Rentas Nros. 197, 198, 199 y 201/2020.
Que, en el transcurso del plazo de 15 días hábiles establecido por el Artículo 35° del Código Fiscal, el Contribuyente no interpuso Recurso de Impugnación.
Impuesto de Sellos: No se registran liquidaciones de Sellos en el Sistema Administración Tributaria. El Contribuyente no aportó documentación que pudiera servir como base para la determinación del Impuesto de Sellos en relación a instrumentos suscriptos por la operatoria desarrollada en la Provincia de Corrientes.
Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:
Incumplimiento a los Deberes Formales: Deberán ser consideradas al momento de quedar firme la determinación.
Incumplimiento a los Deberes Materiales: Por los periodos 01a10/2017: La Base de Cálculo para la Multa por Omisión por dichos periodos asciende a $23.606,78 (Pesos Veintitrés Mil Seiscientos Seis con Setenta y Ocho Centavos) en valeres históricos según Planilla de Liquidación obrante a fojas 50/51. Cabe destacar que esta Inspección Instruyó Sumario N°6958/2020 (teniendo en cuenta esta situación enunciada precedentemente), el mismo fue notificado al Contribuyente en fecha 31 de Agosto de 2020, a través de la Resolución Nº497/2020 de Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal.
Fiscalizaciones Anteriores: Registra Fiscalización anterior O.I. Nº0076/2017 Expediente de Fiscalización Nº123-0302-02257-2017, periodo fiscalizado 03/2015, 12/2016. Obligaciones Fiscalizadas: IIBB y Sellos.
-Resolución N°62/ 95 de la Comisión Arbitral:
Artículo 1° y 2°: Al tratarse de un Contribuyente de Convenio Multilateral, se procedió a informar a las demás Jurisdicciones del inicio de la fiscalización. La misma se notificó mediante el Gestión Web en fecha 16/07/2019 (fs. 05).
Artículo 3°: No se afectó la Base Imponible declarada en las demás Jurisdicciones donde la empresa se halla Inscripta.
Que, la situación observada al 11 de Marzo de 2021 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el período verificado, se detectaron diferencias de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de $23.606,78 (PESOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS), a valores históricos.
Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante publicación en el B.O. (Corrida de Vista N°577/2020 y la Resolución N°497/2020(S), INICIO: 31/08 VENCE :02/09/20, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.
Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.
Por ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1°: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente EL AGUAJE S.A.; CUIT N°30-71149820-2.

ARTICULO 2º: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de $23.606,78 (PESOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS), a valores históricos. INTIMAR, por este acto, el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58º del Código Fiscal.

ARTICULO 4°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 30/07 V: 03/08

Dirección General de Rentas
Resolución N° 0560

Corrientes, 19 Abril 2021

Visto:

La actuación Administrativa, identificada con el Número 123-2011-19154-2019, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente, **BENDER, GUSTAVO GABRIEL,** Cuit Nº 20-20398198-9; Domicilio Fiscal: Paunero Nº 963; Bahía Blanca - Buenos Aires, y;

Considerando:

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección **Nº 0960/2019** realizada en fecha 20/11/2019, notificada en fechas 09/01/2020 y 12/05/2020, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, a fs.02 obra ficha personal del contribuyente.

Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de **012/2015 a 09/2019,** del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos , referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes, verificándose que el contribuyente se halla inscripto en el impuesto analizado a partir de 05/2016, en la actividad: "Servicio de Transporte Automotor de Cargas n.c.p.", "Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas" y "Servicio de transporte automotor de petróleo y gas".

Que, conjuntamente con la Orden de Inspección, en fechas 09/01/2020 y 12/05/2020, se notificó requerimiento de Documentación, las cuales corresponden a los periodos fiscalizados, otorgándole al contribuyente en cuestión un plazo de 5 (cinco) días hábiles para aportar lo requerido.

Que, con fecha 13/08/2020, por intermedio de la Cra. Adriana FIGLIUOLO, envió mail fs.10 donde adjuntó en formato electrónico Compras 2015/2016/2017/2018 y 2019, y Ventas 2013/2016/2017/2018 y 2019, asimismo manifestó textualmente: *"...El Sr. Bender realiza transpone de cargas. Algunos de esos fletes son por el traslado de cítricos desde la Pcia. De Corrientes hacia la Pcia. De Buenos Aires. Recalco que la actividad es solo Flete por Traslado de mercaderías. Adjunto copia del libro IVA Venta e IVA Compras en Excel de los períodos solicitados, en forma global anual. Interpreto que no es necesario mandarte copia de todos las Facturas emitidas ya que tenes en libro IVA Ventas el detalle una* a *una de todas. No existen contratos suscriptos en la Jurisdicción de la Pcia. De Corrientes, ya que no es de uso habitual realizarlos. No hay clientes ni proveedores en la Pcia de Corrientes. Solo se realiza la carga que ya está pactada por el puestero local con el galpón de la Pcia. De Corrientes Para el seguimiento de este requerimiento te pido que informes en forma conjunta* a *este mail y al del Sr. Bender Gustavo que detallo* a *continuación*..."MAIL: gustavobendeenall.com.

Que, respecto del pedido de Informes, se solicitó a Fochesatto, Susana Maris CUIT Nº 27184230025, y Cometti, Julio Cesar CUIT N°: 20161097722, que aporte listado de operaciones (transportes) en los cuales intervino el Contribuyente, que liste facturas netas gravados y fechas de dichas operaciones. Los mismos no aportaron respuesta a las notificaciones mencionadas, es por ello que se cargaron las multas correspondientes.

Que, respecto del procedimiento implementado, debido a lo expuesto en los párrafos anteriores y conforme la documental aportada por el contribuyente, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección; así como también la suministrada por la AFIP- DGI, verificándose que:

En la AFIP posee inscripción en el Impuesto al Valor Agregado y en Ganancias Personas Físicas. por el desarrollo de la actividad: "Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p." y, "Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.";

Posee diferencias con el impuesto al valor agregado, en los años 2015 y 2016;

Posee diferencias con el Impuesto a las Ganancias en el año 2016.

Fue relevado en puestos de control fronterizos de la Provincia, transportando producción primaria desde la Provincia de Corrientes hacia otras jurisdicciones de ello surge: - 196 relevamientos durante el período 2013 a 2019 - último relevamiento en fecha 08/11/2019 - los productos transportados son: frutas y productos forestales;

Se observan diferencias entre lo exteriorizado en las declaraciones juradas mensuales y las bases imponibles determinadas de acuerdo a los relevamientos de puestos de control;

En el período 12/2016 a 09/2019, posee débitos en la cuenta única por liquidaciones del concepto 0035-0051 (pagos a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos por servicios de transporte), se encuentran impagos.

Que, de los registros que posee esta Dirección, en particular los relativos a los Puestos de Control fronterizos de Mocoretá, Provincia de Corrientes, se puede constatar la intervención del Contribuyente en su rol de transportista con origen en la Provincia de Corrientes.

Que, ante la imposibilidad de corroborar la correcta liquidación del impuesto a los Ingresos Brutos por parte del Contribuyente, dado que en las facturas no detalla el origen del viaje, se procedió a valorizar los movimientos detectados en Puestos de Control provincial, para ello se tomaron los kilómetros que separan el origen (Provincia de Corrientes / Localidad de Mocoretá) y el Destino (Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires), un total de 1163 km, y a dicha distancia recorrida , se la multiplicó por el valor de Km según valor fiscal (precio por KM recorrido) establecido para el transporte interjurisdiccional de carga según RG 156/2016y174/2017 D.G.R. Corrientes actualizando las mismas por los índices de costos de transporte publicados por la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas para el año 2016 por y Confederación Argentina del Transporte Automotor de Cargas pan los años 2017 a 2019, verificando que los movimientos valorizados por esta Dirección, no son coincidentes con los valores declarados pin e Contribuyente, como así también se detectaron operaciones origen provincia de Corrientes no declaradas por la Contribuyente.

Que, en virtud de lo mencionado se procedió determinar la obligación tributaria del contribuyente correspondiente, desestimando las declaraciones juradas presentadas ante esta Dirección, para los períodos febrero 2016 a septiembre 2019, periodos en los cuales se verificó la intervención como transportista del Contribuyente en cuestión, únicamente en los casos donde se observa el transporte con origen en la provincia de Corrientes, verificando que dicho criterio encuadra dentro del artículo 9º del Convenio Multilateral, considerando como monto imponible determinado resulta de tomar los viajes realizados por el Contribuyente , detectados en puestos de Control de la provincia de Corrientes, y cuyo destino final fue Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires y valorizar los 1163 Km que existen entre origen y destino tomando los valores esgrimidos en RG 156/2016 $ 24 $/Km para el año 2016. de $29.78 $/Km (surge de aplicar a $24 de la RG 156/2016 el índice del 24.1% de costos de transporte publicados por la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas para el año 2016 por y Confederación Argentina del Transporte Automotor de Cargas para los años 2017 a 2019) hasta 09/2017, a partir del 10/2017 $ 36/Km según R.G. 174/2017. Para el año 2018 el índice de actualización fue de 55.07% (Anual), lo que arroja un valor de $55.82 $/Km para el año 2018. Por último, para el año 2019 el índice de actualización fue de 47.39% (Anual), lo que arroja un valor de $82.27 $/Km para el año 2019.

Que, con respecto al Impuesto Determinado, surge de aplicar al Monto Imponible Determinado, se aplicó las alícuotas: para y actividad determinada (Cód. 602190): "Transporte automotor de cargas n.c.p.", del 2,9% y 2% a partir del mes de julio 2019, según la Ley Tarifaria vigente para el periodo fiscalizado.

Que, en fecha 16/10/2020, se procedió a la notificación de la Corrida de Vista **N°732/2020, adjunta a fs.25/32,** conjuntamente con la Resolución de Instrucción de Sumario **Nº696/2020,** Planilla determinativa del impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Liquidación, reflejándose en esta ultima las Diferencias de Fiscalización a favor de la D.G.R., por la suma de **$638.608, 10 (PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO CON DIEZ CENTAVOS) ,** las cuales surgen de la compa ración del monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo, con el monto que el contribuyente declaro que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abono si este fuera mayor, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes o reconozca las diferencias determinadas y regularice su situación fiscal.

Que, en fecha 04/1112020, el fiscalizado presento nota solicitando prórroga del plazo otorgado para la presentación de su respuesta a la Corrida de vista mencionada ut supra.

Que, en fecha 30/11/2020, dentro del plazo legal establecido en el art. 35 del Código Fiscal, el interesado presenta Impugnación a la Corrida de Vista citada , impugnando las diferencias comunicadas a través de la misma , alegando que: "La Dirección no cumplió con los Art 32 y 33 en la determinación practicada concluyendo que dicha determinación presuntiva no se ajusta a derecho, normas y jurisprudencia vigente, manifestando que el Fisco no podría recurrir a una determinación presuntiva si contaba con base cierta para efectuarla , siendo absoluta y totalmente insuficiente , la supuesta imposibilidad de corroborar los impuestos.

Repárese que el único vicio de la resolución expone a la documentación acompañada es que las facturas no detallan el origen del viaje, pero dicha supuesta irregularidad, no es tal por que las Facturas son emitidas de conformidad a la RG Nº 1415 emitida por la Administración Federal de Ingresos Público y según los requisitos establecidos por la misma en el sistema electrónico de emisión de comprobantes. Por lo tanto, la supuesta omisión y con ello toda la resolución carece de sustento para cuestionar las declaraciones juradas emitidas en el marco del Convenio Multilateral por el Contribuyente, porque no existe incumplimiento ni omisión que autorice su desestimación ".

Que, el Departamento de Fiscalización responde los alegatos expuestos ut supra, expresando: *"...Que el Contribuyente soslaya el detalle de cada uno de los viajes cuyos orígenes corresponden* a *la Provincia de Corrientes, que fueran detectados por los Puestos de Control, viajes con /*os *que se determinaron las nuevas bases imponibles. Al respecto de la detección de dichos viajes realizada por*

los *puestos de Control provincial , cabe mencionar que la "detección" siempre es parcial, dado que físicamente es imposible registrar el 100% de /os viajes originados en la provincia de Corrientes y salidas de la misma para el total de los transportistas que brindan servicio en Corrientes.*

Que la única manera que existe de corroborar que la confección de la base imponible declarada por una empresa transportista sea la correcta, adecuándose a las disposiciones del ART 9 del Convenio Multilateral , es que en la factura del servicio prestado figure el "origen y valor" de dicho viaje, que pese a cuestionarlo el Contribuyente tampoco aportó algún listado de remitas o registro similar, en donde se pueda corroborar el origen de los viajes realizados y constatarlo con los detectados en puestos de Control fronterizos.

Que en relación a la facturación en el descargo realiza manifestaciones relacionadas a cuestiones formales de las mismas citando la RG Nº 1415 de la AFIP, cuestiones que no fueron impugnadas por esta Dirección, y que como manifiesta por intermedio de su Contadora la cual expreso: "…Estuve viendo las Facts. del Sr Bender y en el detalle de las mismas no especifica que mercadería que traslada ni cuál es su origen. Es una leyenda global por los fletes cobrados por los viajes de cada período en cuestión ...".

Que al no determinar ni mercadería ni origen del traslado, esta Dirección únicamente tomo los viajes registrados en puestos de Control, asumiendo que la detección es parcial, se incluyeron únicamente los viajes detectados y valorizaron los mismo., que dichos valores que surgieron en el proceso supra mencionado, son mayores a los declarados por el Contribuyente en sus declaraciones juradas mensuales ...".

Que, por lo expuesto precedentemente, el Dpto. de Fiscalización entiende que no debería hacerse lugar a la impugnación interpuesta.

Que, con respecto al recurso presentado por el Contribuyente, debemos decir:

En primer lugar, corresponde analizar el cumplimento de los requisitos de forma.

Que, la Corrida de Vista N°732/2020, fue notificada en fecha 16/10/2020, habiéndose interpuesto la impugnación a la misma en fecha 30/1 1/2020, luego de otorgarse una prórroga para la presentación de la misma, por lo que puede corroborarse que se halla planteada dentro del plazo legal establecido en el Art. 35° del Código Fiscal.

Que, al verificarse el incumplimiento del pago de la tasa administrativa exigida según el artículo 21° de la Ley Tarifaría Vigente , esta Dirección estaría facultada para rechazar in limine dicho acto recursivo, puesto que, según el artículo 3° del Código Fiscal el gravamen aquí reclamado es una *"...contraprestación pecuniaria que están obligadas a pagar al Estado las personas como retribución de servicios administrativos, judiciales u otros servicios públicos divisibles prestados a las mismas ...".* En consecuencia, se torna preciso aclarar que el contribuyente no puede pretender eludir el pago de la misma, toda vez que su incumplimiento estaría afectando a la generalidad de individuos que buscan resolver sus cuestiones a través de la actividad administrativa que brinda el Estado; en razón de ello, es fácil dilucidar que esta gabela permite obtener un óptimo funcionamiento por parte del aparato administrativo Estatal.

Que, del análisis de las cuestiones de fondo se advierte:

Que , a lo largo de todo el texto recursivo el contribuyente plantea meras discrepancias técnicas y jurídicas con respecto al monto imponible determinado , que son respondidas oportunamente por el Departamento Fiscalización ; y analizados por esta Dirección respetándose en todo momento el debido proceso , las normas del Código Fiscal y la garantía de la defensa en juicio , proporcionando documental que no modifica la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por la Dirección General de Rentas.

Que, conforme al artículo 35º del Código Fiscal el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: RECHAZAR la impugnación efectuada por el contribuyente **BENDER, GUSTAVO GABRIEL,** Cuit Nº 20-20398198-9; Domicilio Fiscal: Paunero Nº 963; Bahía Blanca - Buenos Aires, contra la Corrida de Vista **Nº732/2020** y, **DEJAR FIRME** todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 20 de noviembre de 2019.

ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente **BENDER, GUSTAVO GABRIEL,** Cuit Nº 20-20398198-9; Domicilio Fiscal: Paunero Nº 963; Bahía Blanca - Buenos Aires; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de $ **638.608,10 (PESOS SEICIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEICIENTOS OCHO CON DIEZ CENTAVOS) ,** a valores históricos *e* **INTIMAR** por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes , todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro , conforme lo tipifica el art. 70 del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4°: REGÍSTRESE, e, cumplido archívese

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

I: 30/07 V: 03/08

Municipalidad de Corrientes
Caja Municipal de Préstamos de la ciudad de Corrientes
Resolución Nº 087/021
Corrientes, 12 de julio 2021

La Caja Municipal de Préstamos de la ciudad de Corrientes, mediante Res. Nº 087/021 de fecha 12 de julio 2021, informa al público en general que se encuentran disponibles para su observación y por el término de 5 (cinco) días hábiles administrativos, documental que consta en sus archivos vencidas al 31/06/2011, las cuales serán destruidas cumplido este plazo de publicación-.

Cr. Guillermo Corrales Meza Interventor Caja Municipal de Prestamos de la Ciudad de Corrientes.
I: 30/07 V: 05/08

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. N° 205357/20

El Dr. Daniel Edgardo Borches, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Corrientes, cita y emplaza por el término de treinta (30) días al Sr. JOSE LUIS BENITEZ DNI Nº 33.305.959, a presentarse y tomar intervención en los autos caratulados: "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES C/ BENITEZ JOSE LUIS Y/O Q.R.R. S/ APREMIO" Expediente N° 205357/20, en trámite por ante el Juzgado referenciado, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Evaristo López, conforme Auto Nº 8416 de fecha 17 de Junio de 2021 que textualmente reza: "*A fs. 84: Atento a lo peticionado y constancias de autos, cítese al demandado por edictos, debiendo publicarse en el Boletín Oficial por el término de 5 días, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial para que lo represente en el proceso.- Notif*" -. Corrientes, 06 de Julio de 2021.

Dr. José Evaristo Lopez
I: 27/07 V: 02/08

Expte. N° 162924/17

El Dr. Alejandro Omar Aquino Britos, Juez del Juzgado Ejecución Tributaria de la ciudad de Corrientes con domicilio en La Rioja N° 509 2° Piso, cita y emplaza al ejecutado, Sr. Lagraña Lorenzo Oscar, DNI N.º 31.726.187, para que dentro de 3 (tres) días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso: "Poder Judicial De La Provincia De Corrientes C/ Lagraña Lorenzo Oscar S/ Apremio" Expte. N° 162924/17, en trámite por ante el Juzgado referenciado, Secretaría N° 30, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en él. Corrientes, 19 de Noviembre de 2020.

Dr. Ramiro López – Prosecretario
I: 27/07 – V: 02/08

Expte Nº 174626/18

El Dr. Alejandro Omar Aquino Britos, Juez del Juzgado Ejecución Tributaria de la ciudad de Corrientes con domicilio en La Rioja N° 509 2° Piso, , cita y emplaza al ejecutado, Sr. ,Saucedo Sergio Dario CUIL DNI N.º 18.865.657 para que dentro de 3 (tres) días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso: ,"Poder Judicial De La Provincia De Corrientes C/ Saucedo Sergio Dario S/ Apremio " Expte Nº 174626/18 en trámite por ante el Juzgado referenciado, Secretaría N° 30, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en él. De conformidad con lo previsto por los arts. 145, 146 del CPCC y 74 del Código Fiscal, se ordena la publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial.- Corrientes, 15 de junio de 2021.

Dr. Ramiro López – Prosecretario
I: 27/07 – V: 02/08

Expte Nº 186536

Por disposición de S. Sa, Sra. Juez de Instrucción N° 3 de la Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. MARIA JOSEFINA GONZALEZ CABAÑAS, se cita y emplaza a: BENITEZ ANTONIO DAVID, DNI N° 39.634.335, cuyo último domicilio conocido fuera en calle Madariaga N° 855 – Corrientes, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca ante los estrados del Juzgado de Instrucción N° 3, sito en calle Carlos Pellegrini N° 1058, 1° Piso de esta ciudad, a fin de notificarle del auto N° 1780 de fecha 08 de Agosto de 2019 en las actuaciones caratuladas: "RIOS LEONARDO DAVID Y BENITEZ ANTONIO DAVID P/SUP. HURTO CALIFICADO - CAPITAL" Expediente Nº 186536, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: HURTO CALIFICADO (POR HABERSE PERPETRADO CON ESCALAMIENTO) ilícito previsto y penado en el art. 163 inc. 4° del Código Penal. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C. P. Penal.-----

Ctes, 27 de julio de 2021.-

Dra. MARIA JOSEFINA GONZALEZ CABAÑAS
I: 28/07 V: 02/08

Expte N.º 137.309/16

El Juzgado Civil y Comercial Nº 6, a cargo de la Juez Dra. Sonia Elizabeth Filipigh, Secretaría de la autorizante; Sito en calle 9 de Julio N° 1099, 3er. piso de esta ciudad, ordena publicar Edictos en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación, por dos (2) días, cita y emplaza por quince (15) días a herederos de JUANA Evangelista Romero, Juan Pablo Medina, Delfino Medina Y Gregoria Lidia Medina comparezcan a tomar la intervención que le corresponda en el proceso bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente, de conformidad a los art. 146 y 343 del CPCC, en los autos: ".."Rivero Wenceslado C/ Romero Juana Evangelista, Medina Juan Pablo, Medina Delfino, Medina Marcelo Ramon, Medina Gregoria Lidia, Medina Ramona, Medina Antonia, Medina Elvira Rita S/ Prescripcion Adquisitiva O Usucapion"s Expte N.º 137.309/16", en trámite por ante dicho Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de designarse al defensor Oficial para que los represente en juicio
El presente deberá publicarse por dos días en el "Boletín Oficial" y un diario local
Corrientes 12 de Septiembre de 2020
Clarisa Troccoli – Secretaria
I: 30/07 – V: 02/08

Citaciones - Interior

Expte N° PXL 24830/19

MOREYRA NELIDA ROSA DCIA. SUP. LESIONES GRAVES CON ARMA BLANCA P. LIBRES"
Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a LUCAS MEDINA y FEDERICO LESE, cuyos demás datos personales y domicilios actualizados se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° ……549…….. : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los …07…. días del mes de julio de dos mil veintiuno; … FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a LUCAS MEDINA y FEDERICO LESE, cuyos demás datos personales y domicilio actualizados se desconocen, en cuanto al delito de LESIONES LEVES, previsto en el artículo 89 del Código Penal, en calidad de coautores, (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, líbrese Edicto al Boletín Oficial por el término de ley, notifíquese y oportunamente, Archívese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria."
SECRETARIA N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), julio de 2021.
Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz
I: 26/07 V: 30/07

Expte MXP 11250/21

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con Competencia Exclusiva en Familia y Menores, a cargo de la Dra. Elsa Laura López, Secretaría del Dr. Roberto Carlos Ayala, sito en calle Vicente Mendieta N° 555 de la ciudad de Monte Caseros, Ctes. , se cita y emplaza por el término de 20 (veinte) días al Sr. Adelino Javier Fernandez, D.N.I. N°32.974.346, mediante la publicación de EDICTOS, que se publicaran por el término de dos (2) días, para que comparezca a tomar la intervención que en derecho le corresponde en los autos caratulados: "Barrios Lidia Haydee C/ Fernandez Adelino Javier S/ Alimentos. Expte MXP 11250/21", bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de designársele Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en el proceso (art. 343 del C.P.C. y C)
Monte Caseros, 08 de julio de 2021
Dr. Roberto Carlos Ayala – Secretario
I: 30/07 – V: 02/07

Expte GXP-29.946/16

El Juzgado de Familia de la ciudad de Goya, provincia de Corrientes, a cargo de la Dra. Silvina A. Racigh, sito en calle Ejército Argentino y Colón, 2do. Piso, de la ciudad de Goya, Corrientes, cita y emplaza por el término de 5 días a Antonia Itati Saucedo, D.N.I. N° 16.861.450, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Benitez, Jacinto C/ Antonia Itati Saucedo S/ Divorcio Vincular" Expte GXP-29.946/16, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial. Publíquese por 2 dias. Fdo. Dra. Silvina A. Racigh, Juez.
Goya, Corrientes, 18 de marzo de 2021
Dra. Silvina A. Racigh
I: 30/07 – V: 02/08

Expte GXP-25.880/15

El Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Roberto Ulises Candas, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Silvana C. Colonese de Cáneva, sito en Colón 671 de la ciudad de Goya, provincia de Corrientes, cita y emplaza por el término de 10 días a Sucesores De Edmunda Marcelina Brest, DNI N° 1.379.820 para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Banco De Corrientes S.A. C/ Brest Edmunda Marcelina S/ Cobro De Pesos" Expte GXP-25.880/15, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los representen. Publíquese por 2 días. Fdo. Dr. Roberto Ulises Candas, Juez, Juzgado Civil y Comercial n°1.
Goya, Corrientes, 03 de Febrero de 2021
Dra. Silvana C. Colonese de Cáneva – Secretaria
I: 30/07 – V: 02/08

Expte. Nº Z11 7646/16

El Dr. Diego Jean Pedrozo, Juez de Paz de la Localidad de San Cosme, Provincia de Corrientes, Cita Y Emplaza por el término de diez (10) días a los Señores Forastier Solano Francisco, Juana B. Mendez De Forastier, Eligio Leopoldino Forastier, Emiliano Forastier Y Felix Leocadio Forastier y a todos los que o quienes se consideren con derecho al dominio del inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble (en mayor extensión) al Tomo 25, Folio 22.779, Fca. N° 10425, año 1909; ubicado en Ensenada Grande, 4ta. Sección del Departamento San Cosme, individualizado en Catastro Provincial con Partida Inmobiliaria: R1-1027-2; y que, según Plano de Mensura N° 4454-E, consta de 250,00 metros entre los puntos A-B, e igual medida entre los puntos C-D, por 80,00 metros entre los puntos B-C, e igual medida entre los puntos D-A; totalizando una superficie a prescribir de 1 ha, 99 a, 78.00 ca; lindando al norte, sur y oeste con Domingo Roberto Vallejos (poseedor), y al este con: Juan de Dios Ramírez, a fin de que comparezcan a tomar la intervención que les pudiera corresponder en los autos caratulados: "Lezcano, Rafaela Noemi C/ Forastier Solano Francisco, Mendez De Forastier Juana B. Y/O Quien Se Considere Con Derechos S/ Prescripcion O Usucapion", Expte. Nº Z11 7646/16, en trámite por ante el Juzgado de Paz de San Cosme -sito en calle Elena Osuna s/n, Teléfono Fijo N° 3794-494210, Celular Institucional N°3772-527022; email: juzgadoopazsancosme@juscorrientes.gov.ar; horario de atención al público de 7,00 a 13,00 horas- Previo turno que deberán solicitarlo en http://www.juscorrientes.gov.ar/gestion-turnos-,bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que los represente en juicio. Dra. Carmen Inés Cardozo Vera, Secretaria del Juzgado de Paz de San Cosme. San Cosme (Ctes.)10 de junio 2021

Dra Carmen Vera – Secretaria

I: 30/07 – V: 02/08

Sección General

Licitaciones

Municipalidad de Bella Vista

La Municipalidad de Bella Vista (Prov. de Corrientes), a través de la Resolución Nº 859/2021 de fecha 20 de Julio de 2.021 dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal, llama a LICITACION PUBLICA Nº 04/2021 con el objeto de proceder a la COMPRA automotor 0KM, marca Toyota, Modelo Hilux 4X2 CABINA DOBLE DX 2.4 TDi, Diesel, 2.4 L, 150 CV, L4 (color blanco, gris oscuro, negro o plata metálico), de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones, a su disposición para consulta.

PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS: hasta el día 13 de Agosto de 2.021 a las 09:00 horas.

FECHA DE APERTURA: 13 de Agosto de 2.021.-

LUGAR DE APERTURA: Municipalidad de Bella Vista.

HORA DE APERTURA: 10:00 horas.

PRESUPUESTO OFICIAL – PRECIO TOPE (MAXIMO): PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 4.500.000,00).

VENTA DE PLIEGOS: Municipalidad de Bella Vista, oficina de Tesorería Municipal sito en planta baja del Palacio Municipal (calle Santa Fe esq. Corrientes de la ciudad de Bella Vista).

PRECIO DEL PLIEGO: PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500).

INFORMES: Asesoría Letrada Municipal y/o Departamento de Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Bella Vista (Ctes.).-

Walter Andres Chavez.

I: 28/07 V: 03/08

Convocatorias

Santa Bárbara Club de Campo S.A.

Convoca por este medio a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día viernes 27 de Agosto del corriente año, en el Club House de Santa Bárbara Club de Campo, sito en la Ruta 43, km. 7 de esta ciudad, a las 19:30hs. para tratar los siguientes órdenes del día:

1.- La adecuación al derecho real de propiedad, como conjunto inmobiliario, previsto en los artículos 2073 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

2.- Tratamiento de la cesión de los espacios comunes del Club de Campo Santa Bárbara a los Accionistas y/o propietarios en la proporción que a cada uno le corresponda.

Si para la hora citada no hubiese quorum suficiente, se procederá a la espera de una hora. Transcurrida la cual, se dará inicio a la Asamblea General Extraordinaria convocada, cualquiera sea el número de accionistas presentes.

Para asistir a la misma con voz y voto, deberá acreditarse el carácter de accionista y titular registral del lote, con el correspondiente título de propiedad.

El Directorio.-

I: 29/07 -V: 02/08.-

Asociación de Maestros de Corrientes

La Comisión Directiva de la Asociación de Maestros de Corrientes, con domicilio en la Calle Catamarca Nº 1406 de Corrientes Capital, convoca a sus asociados a la Asamblea Extraordinaria a llevarse a cabo el 21 de Agosto de 2021 a las 21 horas, en la sede. De no ser posible la realización de la Asamblea en forma presencial, por la continuidad de la vigencia de los

decretos Nacionales y Provinciales de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y sus prorrogas originadas en la pandemia global del COVID 19, queda autorizada la reunión en forma virtual. Serán notificados con la debida antelación del enlace digital de la reunión, en debido y legal tiempo y forma en sus correos electrónicos, para tratar el siguiente orden del día.
1) Conformación de las autoridades de la Asamblea.
2) Elección de dos socios para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con los miembros de la Asamblea.
3) Reforma Total del Estatuto
La Comisión Directiva.-
I: 30/07- V: 30/07.-

Asociación de Maestros de Corrientes

La Comisión Directiva de la Asociación de Maestros de Corrientes, con domicilio en la Calle Catamarca Nº 1406 de Corrientes Capital, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el 21 de Agosto de 2021 a las 19 horas, en la sede. De no ser posible la realización de la Asamblea en forma presencial, por la continuidad de la vigencia de los decretos Nacionales y Provinciales de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y sus prorrogas originadas en la pandemia global del COVID 19, queda autorizada la reunión en forma virtual. Serán notificados con la debida antelación del enlace digital de la reunión, en debido y legal tiempo y forma en sus correos electrónicos, para tratar el siguiente orden del día.
1) Conformación de las autoridades de la Asamblea.
2) Elección de dos socios para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con los miembros de la Asamblea.
3) Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta del gasto y recursos y dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas de los Ejercicios finalizados 2018, 2019 y 2020.
4) Elección de comisión directiva por el término establecido Estatutariamente.-
La Comisión Directiva.-
I: 30/07 – V: 30/7.-

Sociedad Cooperadora Hospital San Juan Bautista de Santo Tomé Corrientes

Convoca a la Asamblea Anual Ordinaria, para el Día 04 de Agosto A las 16,30 horas en su Sede Social ubicada en San Martin 687. Santo tome. Corrientes. ORDEN DEL DIA:
1.- Apertura de la Asamblea por la Señora Presidente. –
2.- Firma del Libro de Asistencia de socios. –
3.- Lectura, Consideración y Aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General correspondiente a los ejercicios económicos 2019 y 2020 respectivamente. –
4.- Elección de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva y el Órgano de Fiscalización. –
5.- Actualización del monto Cuota Societaria. –
6.- Elección de dos (2) socios para firmar el Acta de la Asamblea. Con respecto punto 4 del Orden del día se renuevan de acuerdo al Capítulo III Art. XII del estatuto, Que establece Elección Por un Año: Presidente. Secretaria de Actas. Tesorera. Vocal 1º. Vocal 3º. Vocal suplente 2º, Elección Por dos años: Vicepresidente. Secretaria de Notas. Pro-Tesorera. Vocal 2º. Vocal Suplente 1º. Vocal suplente 3º, Elección Por un año: Comisión auxiliar de 6 miembros y Dos Revisores de Cuentas.
Rosa Beatriz Delgado, Presidente.-
Manuela Irene Cidale, Secretaria. -
I: 30/07 – V: 30/07.-

Federación de Cooperativas de Corrientes Ltda

Convoca a su asociado a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 17 de agosto de 2021, a partir de las 10.00 hs en la sede de la Federación de Cooperativas de Corrientes Ltda, para el siguiente orden del día:
1.-Elección de dos asociados para suscribir el acta de asamblea en forma conjunta con presidente y secretaria.
2.-Tratamiento y consideración de la Memoria, Estados Contables, Cuadros Económicos,
Anexos y Notas. Informe del Auditor Independiente e Informe del Síndico, correspondientes a los Ejercicios Económicos finalizados el 31/12/ 2018 – 31/12/2019 - 31/12/20
3.-Elección de cinco consejeros titulares por finalización de mandato de las señoras Mercedes Beatriz Maidana, Blanca Beatriz Branchi, María Albina Maidana, Fernado Basilio Ramirez y Juan Ignacio Delilisi.
4.-Elección de un síndico titular y un síndico suplente por finalización del mandato en reemplazo de Carlos Meza y Susana Patricia Saucedo respectivamente.
5.-Accionar Futuro de la Cooperativa.
Mercedes Beatriz Maidana, Presidente.-
Blanca Beatriz Branchi, Secretaria.-
I: 30/07 – V: 30/07.-

Club Atlético General Belgrano de Curuzú Cuatiá

La comisión directiva de la entidad denominada: Club Atlético General Belgrano de Curuzú Cuatiá, convoca a sus asociados a asamblea general ordinaria a celebrarse el día 4 de septiembre de 2.021, a la hora 11: 30, en la sede social de la entidad, sito en berón de astrada 1.055, a los efectos de considerar el siguiente: ORDEN DEL DIA
1º) Lectura, consideración y aprobación de la memoria, estado de situación patrimonial e inventario general de bienes año 2020/2021.
2º) Elección total de los miembros de la comisión directiva en los siguientes cargos: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un pro secretario, un tesorero, un pro tesorero y cinco vocales.
3º) Elección de dos (2) socios para firmar el acta de la asamblea juntamente con el presidente y secretario.
4°) temas varios.
La Comisión Directiva.-
I: 30/07 – V: 30/07.-

Asociación Civil Quinta Madariaga Social, Cultural y Deportivo

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Quinta Madariaga Social, Cultural y Deportivo, con domicilio en 1º Sección Chacra Nº 168, Paso de los Libres (Ctes.), convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el 21 de Agosto del 2021 a las 20 horas, en la sede. De no ser posible la realización de la Asamblea en forma presencial, por la continuidad de la vigencia de los decretos Nacionales y Provinciales de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y sus prorrogas originadas en la pandemia global del COVID-19, queda autorizada la reunión en forma virtual. Serán notificados con la debida antelación del enlace digital de la reunión, en debido y legal tiempo y forma en sus correos electrónicos, para tratar el siguiente orden del día.

1) Conformación de las autoridades de la Asamblea.
2) Elección de dos socios para firmar el acta de la asamblea..
3) Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta del gasto y recursos y dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas de los Ejercicios finalizados 2019 y 2020.
4) Elección de comisión directiva por el término establecido Estatutariamente.-

Alejandro Tettamanti, Presidente.-
María Agustina Jordán, Secretaria.-
I: 30/07 – V: 30/07.-

Sociedad de Pediatría de Corrientes Asociación Civil

La Comisión Directiva de la Sociedad de Pediatría de Corrientes Asociación Civil, con domicilio en la sede social sito en la Carlos Pellegrini N° 1785 de la ciudad de Corrientes, convoca a sus asociados a la Asamblea Extraordinaria a llevarse a cabo el día 21 de Agosto de 2021 a las 10 horas, De no ser posible la realización de la Asamblea en forma presencial, por la continuidad de la vigencia de los decretos Nacionales y Provinciales de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y sus prorrogas originadas en la pandemia global del COVID 19, queda autorizada la reunión en forma virtual. Serán notificados con la debida antelación del enlace digital de la reunión, en debido y legal tiempo y forma en sus correos electrónicos, para tratar el siguiente orden del día.

1) Conformación de las autoridades de la Asamblea.
2) Designación de dos socios para Firma el Acta de Asamblea.
3) Lectura y consideración de la Memoria y Balance, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y dictamen del Revisor de Cuenta del año 2020.
4) Elección de los Miembros de la Comisión Directiva y del Revisor de Cuenta, Titulares y Suplentes, para completar mandatos al quedar acéfalos las autoridades.

Dra. Veronica Acosta, Presidente.-
Dra. Malena Grachot, Secretaria.-
I: 30/07 – V: 30/07.-

Sección Comercial

Testimonios

Petro Itati S.A.

SE HACE SABER que en Asamblea de Accionistas N°34, del 31/03/2021 de "PETRO ITATI S.A." han resuelto la elección de un nuevo Directorio, el que conforme la distribución de cargos ha quedado integrado de la siguiente manera: PRESIDENTE: HORACIO OSCAR CASABONNE D.N.I. N° 26.432.127, DIRECTOR SUPLENTE: MARIA DEL CARMEN CASABONNE D.N.I. N° 30.359.670.-
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2115/21 Caratulado: PETRO ITATI S.A- S/Insc. Directorio. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes, 28-07-2021

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I:30/07 – V: 30/07

A.T.D. S.R.L.

Designación de Gerentes - Publicación Ley Nº 21.357 - Minuta s/Art. 10 Ley Nº 19.550
Acta Reunion De Socios F° 6
En la localidad de Corrientes del Departamento Capital de la Provincia de Corrientes, República Argentina, a los quince (15) días del mes de Marzo del año Dos mil Veintiuno se reúnen quienes representan la totalidad del Capital Social de la Entidad denominada: A.T.D. S.R.L. CUIT N° 30-71627520-1, Dicen: que se reúnen a los efectos de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Considerar que la Sociedad se acogió a lo establecido en la Resolución General N° 02/2020 de la I.G.P.J.C. en lo referente a la Prórroga automática de los mandatos de las Autoridades de todas las Personas Jurídicas en aplicación a términos de la Emergencia Sanitaria y que en esta Reunión de Socios se Ratifican en cuanto a la continuidad de ejercer: la Dirección y/o Gerenciamiento en forma indistinta y en razón de ello:
Siguen Diciendo Las Partes: 1) Designan: a Ojeda, Jorge Antonio DNI N° 23.541.146 y/o Plano, Fabián Lionel, DNI N° 18.296.125 y/o RIOS, Jonathan Félix Agustín DNI N° 32.095.813 en el Cargo de Gerente que lo ejercerán en forma indistinta.
Acta Designacion Gerentes: Acta Reunión de Socios a fojas N° 6 del 15/03/2021 copia Certificada ante la Escribana Publica Nacional María Andrea Barrios titular del Registro Notarial N° 563 Primer expedido bajo Certificación de Copia Notarial serie K Nº 00013345.-
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2200-21 Caratulado A.T.D. S.R.L. S/Insc. Gerente Inspección

General de Personas Jurídicas. Corrientes 28-07-2021
Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 30/07 – V: 30/07

Las Mil y Una SRL

Se hace saber que por instrumento privado del 4/11/2020, suscripto en la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, Certificadas las firmas por Acta 241, Folio 241 Libro XXXVIII el 4 de noviembre de 2.020, Escribano José Gustavo Valsangiacomo, Titular del Registro Notarial Nº 442, con asiento en Corrientes, Cesión de Cuotas Sociales y Modificación de Estatuto de "Las Mil Y Una Srl". * Socio Cedente Vilma Esther Portillo, Documento Nacional de Identidad número 5.878.454, CUIL 27-05878454-.., nacida el 17 de noviembre de 1.948, viuda, domiciliada en el Barrio "Güemes" – Manzana "A" – Sector 5 – Casa 31, de profesión Comerciante, argentina nativa, mayor de edad, hábil y vecina de ésta ciudad. * Cesionario: Gustavo Ariel Ruiz, Documento Nacional de Identidad número 26.432.172, C.U.I.L. 20-26432172-8, nacido el 25 de marzo de 1.978, casado, domiciliado en Manzana "A" – Sector 5 – Casa 31 s/n – Barrio "Güemes". Denominacion: "Las Mil Y Una" Sociedad de Responsabilidad Limitada.- Domicilio: Sede social sita en calle Cosquín esquina Gutemberg de esta ciudad.- Jurisdicción en la Provincia de Corrientes. Argentina.* Cesion: La Señora Vilma Esther Portillo, Cede al Señor Gustavo Ariel Ruiz, la totalidad de las cuotas sociales que tiene y les corresponde en la Firma "Las Mil Y Una Sociedad de Responsabilidad Limitada", a saber: Vilma Esther Portillo, Cien (100) Cuotas Sociales De Pesos Cien de valor nominal y de Un Voto cada una, el Cesionario, Gustavo Ariel Ruiz acepta y adquiere las Cuotas Cedidas.-* Capital Social: Capital Social: El "Cesionario", Gustavo Ariel Ruiz, juntamente al Socio Gerente de la Sociedad, Alberto Justo Angel Ruiz (h), continúan diciendo que en razón de la presente cesión de cuotas de capital social, la cláusula SEXTA quedaría redactada de la siguiente manera: "Sexto: Capital Social: Suscripcion E Integracion: El capital social se fija en la suma de Pesos Cincuenta Mil ($ 50.000,00) dividido en 500 cuotas de $ 100.- valor nominal cada una, suscripto íntegramente por los socios de la siguiente manera: el Señor Alberto Justo Angel Ruiz 400 cuotas sociales de valor nominal de $ 100 cada una o sea el ochenta por ciento (80%), y, el Señor Gustavo Ariel Ruiz la cantidad de 100 cuotas sociales de valor nominal de $ 100 cada una lo que hace el veinte por ciento (20%). Por lo expuesto, los Socios, Alberto Justo Angel Ruiz (h) y Gustavo Ariel Ruiz resuelven en Modificar las cláusulas Cuarta Y Octava de "Las Mil y Una S.R.L." en las cláusulas que se detallan a continuación, quedando redactadas las mismas de la siguiente manera, para su correspondiente toma de razón en la Inspección General de Personas Jurídicas, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 19550 modificada por el Código Civil y Comercial de la Nación, sus reformas y disposiciones: …"Cuarta: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse por cuenta propia, o de terceros, o asociadas a terceros en cualquier parte del país o del exterior a Autoservicios y Supermercado, pudiendo además realizar las siguientes operaciones: Industria: A la producción y elaboración de productos de limpieza, con materia prima obtenidas mediante elaboración directa o a través de franquicias. Así como también a la producción de todo tipo de productos alimenticios como de bebidas y/o jugos naturales y/o artificiales, con o sin alcohol, gasificadas o no. Comerciales: A la explotación de comercio en todas las formas, mediante la compra, venta, permuta, exportación, importación, cualquier otra forma de negociación comercial de todo tipo de productos en general; y, en especial los relacionados en forma anexa o conexa con la industria de la alimentación, y sobre todo con la industrialización de productos de limpieza. SERVICIOS: A la producción, locación y/o contratación de servicios y/o productos en general, y en especial a aquellos relacionadas o con la actividad de comercialización de bienes afectables a la industria de productos de limpieza y de la alimentación. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el Objeto Social. Construccion: Mediante las construcciones en general, tanto de estructuras de hormigón armado, metálicos o de cualquier tipod e material, así como realizar toda clase de mejoras y construcciones en inmuebles, aún por el sistema de la ley 13.512 de Propiedad Horizontal. Explotar el ramo de empresa constructora en general, así como todas las actividades que tuvieran relación con la ingeniería, arquitectura, estudios, asesoramiento técnico, ejecución de proyectos. Dirección y ejecución de obras públicas y privadas de cualquier naturaleza, inclusive, viviendas, unidades bajo el régimen de propiedad horizontal, inclusive de electrificación y urbanísticas. Realización de proyectos, dirección, administración, construcción de todo tipo de obras de ingeniería o arquitectura, tales como casas, edificios, inmuebles para uso comercial, excavaciones, desagües u obras de infraestructura, ya sean construcciones nuevas, modificaciones, demolición de las existentes o montaje o instalación de partes ya fabricadas; obras de carácter público o privado, por contratación directa o por licitaciones públicas o privadas, sea como contratista principal, subcontratista o bajo cualquier otra forma de contratación. Pudiendo intervenir en consorcios de empresas, licitaciones y/o concursos de precios públicos y/o privados; así como importar o exportar todo lo necesario para su cumplimiento, importación y exportación de productos tradicionales y no tradicionales, ya sea manufacturado o en su faz primaria". . . . "Octavo: La administración y representación de la Sociedad, será ejercida por el socio Alberto Justo Angel Ruiz (h), quien revestirá el cargo de gerente por el término que dure la Sociedad. ..- José Gustavo Valsangiacomo - Escribano Público.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-01376/21 Caratulado LAS MIL Y UNA SRL S/Insc. Cesion de Cuotas Inspección General de Personas Jurídicas.

Corrientes 10-05-2021
Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 30/07 – V: 30/07

Frozen S.R.L.

Se hace saber: que la firma "Frozen" Sociedad de Responsabilidad Limitada", CUIT: 30-71626381-0, con domicilio en calle Armand Decoud 685 de Riachuelo del Departamento Capital, inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el N° 1274 Folio 1274 del Libro VII Tomo 1 Sociedades de Responsabilidad Limitada el 22 de Agosto de 2018, por Acta de Reunión de Socios N°1 de fecha 12/03/2021 de Designación de Autoridades, sus socios en forma unánime designaron como Gerente al Socio Xavier Vladimir Albarracin, Documento Nacional de Identidad 33.636.361, por el termino de 3 años, quien acepta el cargo por la misma acta
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1830/21 Caratulado FROZEN S.R.L S/Insc. Gerente Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 14-07-2021
Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 30/07 – V: 30/07

Gobierno Provincial

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:
- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar